

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el ajuste al presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2006, se establecen obligaciones que se derivan del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y se aprueban las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG12/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el ajuste al presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2006, se establecen obligaciones que se derivan del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y se aprueban las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Antecedentes

1. Que en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 82, párrafo 1, Inciso v) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General el 18 de agosto de 2005, aprobó el anteproyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2006, por la cantidad de 12,920.7 millones de pesos, mediante el acuerdo CG164/2005.
2. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del 2005. En este decreto se establecen diversas obligaciones para los Organismos Públicos Autónomos como el Instituto Federal Electoral y disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria.
3. En términos del Anexo 1. Gasto Neto Total, apartado A: Ramos Autónomos, del decreto mencionado en el antecedente anterior, se establece que el gasto previsto para el Instituto Federal Electoral asciende a la cantidad total de 11,892,136,021, cantidad que representa una reducción por 1,028,500.000, a la que se refiere el Anexo 18, Adecuaciones Aprobadas por la H. Cámara de Diputados, apartado A, del mismo decreto, cantidad que representa el 8% del presupuesto originalmente aprobado por el Consejo General.
4. El Consejo General del Instituto Federal Electoral en el Acuerdo CG164/2005 punto séptimo resolutivo establece que la Junta General Ejecutiva y el Consejo General, a más tardar en febrero de 2006, deberán emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal correspondientes para el ejercicio del presupuesto del Instituto del año mismo año.
5. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, con fecha 20 de enero de 2006, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE16/2006 por el que se establecen las obligaciones que se derivan del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006 y se emiten las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el mismo ejercicio fiscal

Considerando

- I. Que el artículo 41, base III, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal la certeza, la legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son los principios rectores.
- II. Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- III. Que el artículo 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- IV. Que el artículo 70, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla que el patrimonio del Instituto Federal Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de ese ordenamiento legal.

- V. Que el artículo 73 párrafo 1, del citado Código señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VI. Que el artículo 89, párrafo 1, inciso q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Secretario Ejecutivo ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- VII. Que el artículo 97, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga a la Dirección Ejecutiva de Administración la facultad de aplicar políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los mismos.
- VIII. Que para el cabal cumplimiento de los programas a cargo de las Unidades Administrativas de las Oficinas Centrales y de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto, los recursos asignados a éstas deben ser aplicados con estricto apego a los criterios de ahorro contenidos en el presente Acuerdo.
- IX. Que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, el propio Instituto Federal Electoral emite criterios con el objeto de que sus órganos realicen sus actividades en un marco de eficiencia y eficacia, mismos que son de observancia obligatoria para todos los órganos del Instituto.
- X. Que en las medidas de racionalidad y austeridad en el gasto público se deben considerar, en especial, aquellas que coadyuven a la simplificación y modernización de los procedimientos administrativos, por ser elementos indispensables en la oportuna y eficaz aplicación de los recursos públicos.
- XI. Que en atención a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, el Instituto Federal Electoral adopta las medidas contenidas en el presente acuerdo, mismas que son obligatorias y de observancia general para todas las unidades administrativas del Instituto.

Que de conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 41, base III, párrafo primero; 74, fracción IV y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, párrafo segundo; 73, párrafo primero; 83 párrafo 1, inciso h); 89, párrafo 1, inciso q); 97, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Acuerdo del Consejo General CG164/2005 y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. El presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal de 2006 se aprueba de conformidad con lo dispuesto en los anexos 1, apartado A y 18, apartado A, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, el cual asciende a la cantidad de 11,892,136,021, motivo por el cual se autoriza el presupuesto ajustado.

SEGUNDO. La estructura del gasto del Instituto queda integrada de la siguiente manera: 6,842.9 millones de pesos para gastos de operación; 4,783.3 millones de pesos para el financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales y 265.9 millones de pesos para el proyecto Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, conforme a la distribución siguiente:

RESUMEN DEL AJUSTE

	ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO	PRESUPUESTO 2006	AJUSTE	%
Presupuesto Total	12,920.6	11,892.1	-1,028.5	-8.0%
Gasto De Operación	6,932.5	6,842.9	-89.6	-1.3%
Presupuesto Base	4,242.3	4,160.4	-81.9	-1.9%
Proceso Electoral	2,467.9	2,484.6	16.7	0.7%
Modernización	125.2	110.5	-14.7	-11.7%
Inversión	97.1	87.4	-9.7	-10.0%
Prerrogativas	4,926.1	4,783.3	-142.8	
Diferencial de Inflación			-79.2	
Ajuste del menos 1.3% igual al gasto de operación			-63.6	-1.3%
Voto en el Extranjero	1,062.0	265.9	-796.1	-75.0%

Nota: El Gasto de Operación y las Prerrogativas se reducen en la misma proporción.

TERCERO. Las políticas, programas, objetivos, metas e indicadores institucionales, para el cumplimiento de los objetivos y metas aprobados por este Consejo General, se mantienen en los términos establecidos en el Acuerdo CG164/2005 correspondiente al Proyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2006 y en el Acuerdo CG138/2005 por el que se autorizaron las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral para el año 2006, a excepción de los relativos al proyecto del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

CUARTO. Con relación a las obligaciones que se derivan del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006, el Instituto Federal Electoral dará cumplimiento a las que no se contraponen con sus ordenamientos legales, en los términos siguientes:

I. Corresponde a la Junta General Ejecutiva:

1. Autorizar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 28 de febrero del 2006, el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos a su Servicio, incluyendo al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás Servidores Públicos de Mando. El Manual deberá contener información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.
2. Autorizar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha indicada en el numeral anterior, la Estructura Ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el numeral anterior, junto con las del personal operativo, eventual, y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en las disposiciones emitidas por sus órganos competentes.
3. Aprobar los lineamientos para la autorización de adecuaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2006, y actuar en correspondencia con los mismos.

II. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias:

1. Supervisar que el presupuesto se ejerza con sujeción a los montos autorizados para cada programa, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos que más adelante se precisan y las demás disposiciones aplicables.
2. Supervisar que las unidades responsables de oficinas centrales y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas cumplan con las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se establecen en el presente acuerdo y las que adicionalmente determine el Consejo General.
3. En su caso, otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos, o ejercer gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo con las disposiciones que para estos efectos emita la Junta General Ejecutiva.
4. Vigilar que, en tanto no se publique en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos y la estructura ocupacional a que se refieren los numerales 1 y 2, del punto I del presente acuerdo, no se efectúe el pago de los estímulos, incentivos, reconocimientos, o gastos equivalentes a los mismos, a que se refiere el numeral anterior.
5. Proporcionar a la Auditoría Superior de la Federación, la información correspondiente al Manual de Percepciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal Electoral, así como la estructura ocupacional.
6. Incluir en el anteproyecto de presupuesto para el año 2007, la información que corresponda a la estructura ocupacional, señalada punto de acuerdo CUARTO, punto I, numeral 2, de este Acuerdo.
7. Autorizar las adecuaciones al presupuesto, incluidas las ampliaciones líquidas provenientes de ingresos excedentes siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Junta General Ejecutiva del Instituto. En todo caso se informará de lo anterior al Consejo General en los informes trimestrales de la Junta General Ejecutiva y a la Comisión de Administración.

8. Informar al Ejecutivo Federal de las adecuaciones presupuestarias, incluidas las ampliaciones líquidas por ingresos excedentes, para efectos de la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 70, del Decreto por el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.
9. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para efectos de la integración del informe trimestral a que se refiere el artículo 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, en los plazos establecidos en dicho artículo.
10. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales al cierre del ejercicio 2006, los recursos no devengados, incluidos los rendimientos obtenidos.
11. De conformidad al Artículo 26 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento de las sanciones económicas que aplique el Instituto Federal Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2006. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados para ciencia y tecnología en el Ramo 38 "Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología", dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en la que se efectúe el depósito ante la Tesorería.
12. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 15 de febrero de 2007, un reporte de los recursos devengados y no devengados del presupuesto, al 31 de diciembre del 2006.
13. Remitir a la Auditoría Superior de la Federación, a más tardar el 31 de agosto de 2006, el Informe de Avance de Gestión Financiera.
14. Vigilar que no se ejerzan los recursos autorizados en el presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2006, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2006.
15. En el caso de oficinas centrales, cubrir las contribuciones federales correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de los Organos Desconcentrados, se efectuará por conducto de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
16. Autorizar la celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que esto represente mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, con base en las aprobaciones previas que sobre el particular emita el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
17. Cumplir con las obligaciones de transparencia que en materia presupuestaria se establecen en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Corresponde a la Contraloría Interna del Instituto:

Con fundamento en el artículo 76, cuarto párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del 2006, la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables, deberá establecer sistemas de evaluación con el fin de comprobar el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones establecidas en este Acuerdo.

IV. Corresponde a los Titulares de las Unidades Responsables de este Instituto:

1. Cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su presupuesto autorizado.
2. En el ámbito de sus atribuciones, serán los responsables de vigilar que las erogaciones de los montos de gasto autorizados en el presupuesto de egresos del año 2006 para el Instituto Federal Electoral se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se aprueban las siguientes medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitidas por la Junta General Ejecutiva, que son obligatorias y de observancia general para todas las Unidades Administrativas del Instituto, por lo que sus titulares serán los responsables del cumplimiento de las mismas:

1. Vigilar que las erogaciones de los montos de gasto autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006 para el Instituto Federal Electoral, se lleven a cabo conforme a las presentes disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
2. Ajustar las acciones al presupuesto autorizado y no aprobar ni contraer compromisos fuera de los presupuestos y calendarios autorizados, ni acordar erogaciones que impliquen desviaciones de recursos o que impidan el cumplimiento de los programas encomendados. Sin excepción deberá disponerse de la suficiencia presupuestal respectiva.
3. Solicitar, conforme a los lineamientos vigentes, las adecuaciones presupuestarias a sus respectivos presupuestos, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.
4. Mantener la plantilla de personal conforme a las estructuras orgánicas autorizadas, reduciendo al mínimo necesario la contratación de personal bajo el régimen de honorarios.
5. Racionalizar el consumo de materiales y útiles para oficina.
6. Emitir lineamientos referentes a la producción de fotocopias, que contemplen la utilización de medios electrónicos y fomenten la cultura del reciclaje, a efecto de reducir el consumo de papel.
7. Privilegiar la utilización del equipo informático y sistemas de comunicación electrónica para el envío de documentación dentro y fuera de las Unidades Administrativas para abatir el consumo de papelería, artículos de oficina y servicios de mensajería.
8. Dotar de gasolina únicamente a vehículos del Instituto que se encuentren en activo y de acuerdo a su uso.
9. Racionalizar el uso del teléfono convencional mediante la utilización de tecnología de punta, a fin de disminuir el costo por llamada.
10. Apegarse a las cuotas vigentes respecto de la telefonía celular, incluidas en el lineamiento que para tal efecto emitió la Dirección Ejecutiva de Administración.
11. Generar ahorros por concepto de energía eléctrica, agua potable y materiales de impresión.
12. Continuar la renovación del parque vehicular de servicio, desincorporando aquellos vehículos cuyo costo de mantenimiento sea igual o mayor al 30% anual del precio de venta, tomando como referencia los valores que para el efecto se publican en la guía EBC o Libro Azul. La asignación de nuevos vehículos, que permitirá la modernización de la flota vehicular, estará sujeta al porcentaje de desincorporación que lleven a cabo las Juntas Locales y Distritales, así como las unidades centrales.
13. Con el propósito de evitar la compra de automóviles para la renovación del parque vehicular que se asigna a los funcionarios para el desarrollo de sus funciones, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que evalúe y, en su caso, instrumente un mecanismo de apoyo económico para los funcionarios que utilicen el vehículo de su propiedad en el ejercicio de sus actividades.
14. Se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos y, en su caso, establecer convenios con la Función Pública a fin de utilizar los bienes nacionales disponibles.
15. Las adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para las Unidades Administrativas, deberán estar plenamente justificados y vinculados al cumplimiento de sus objetivos; así como contar con la suficiencia presupuestal correspondiente, para lo cual deberá disponer del avalúo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y someterlo a la autorización de la Secretaría Ejecutiva. Para casos de excepción derivados del Proceso Electoral Federal, el Secretario Ejecutivo, previa valoración que realice la Dirección Ejecutiva de Administración, podrá exentar a las Unidades Responsables de tramitar ante el INDAABIN, el avalúo que corresponda.
16. Procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, a efecto de promover la eficiencia en la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.
17. Los arrendamientos de bienes inmuebles que impliquen incrementos en las rentas anuales por encima de la inflación, serán autorizados con base en los montos aprobados por el INDAABIN para la administración pública federal, y deberán contar con la autorización de la Secretaría Ejecutiva. Para casos de excepción derivados del Proceso Electoral Federal, el Secretario Ejecutivo, previa valoración que realice la Dirección Ejecutiva de Administración, podrá exentar a las Unidades Responsables de tramitar ante el INDAABIN, la justipreciación de rentas que corresponda.

18. Continuar la construcción de obra pública o la adquisición de inmuebles que permitan en el mediano y largo plazo, contar con inmuebles propios, a fin de abatir el costo por concepto de arrendamiento.
19. La Dirección Ejecutiva de Administración, con base en las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, deberá instrumentar acciones para la enajenación de todos aquellos bienes que no sean utilizados en el ejercicio de sus funciones sustantivas. Dichas acciones se deberán ajustar a la normatividad específica vigente que para tal efecto emitió la Dirección Ejecutiva de Administración.
20. Las contrataciones de asesorías, estudios e investigaciones que soliciten los órganos de Oficinas Centrales y Delegacionales con cargo al capítulo de servicios generales, deberán estar adecuadamente soportadas con la documentación que avale y justifique el estudio del caso, así como la certificación de que el área no cuenta con el personal para desarrollar el servicio; su erogación será autorizada en forma indelegable por la Dirección Ejecutiva de Administración y deberá presentarse para su aprobación ante el Comité o Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, según sea el caso.

Las contrataciones a que se refiere el presente numeral no podrán realizarse a favor de personas que se encuentren en cualquiera de los supuestos que establece el "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueban los lineamientos y procedimientos para el pago de compensación por término de la relación laboral al personal que por renuncia deja de prestar sus servicios al Instituto Federal Electoral de fecha 11 de octubre de 1999".

21. La operación de los almacenes de las Oficinas Centrales estará centralizada, tanto para bienes de consumo como para bienes instrumentales y se adoptarán las medidas correspondientes para hacer lo propio en los órganos delegacionales.
22. Para realizar erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, las unidades responsables que realicen dichas erogaciones deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento. Asimismo deberán realizarse conforme a los procedimientos previstos en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo contar con la autorización de la Dirección Ejecutiva de Administración para su erogación.
23. Fomentar el uso de medios electrónicos, tendientes a disminuir los viajes del personal por comisiones, a efecto de reducir los gastos en viáticos y pasajes. Las unidades responsables deberán apegarse a lo dispuesto en los lineamientos que en esta materia emita la Junta General Ejecutiva.
24. Las comisiones de personal al extranjero deberán reducirse al número de integrantes estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia, así como los gastos menores y de ceremonial.
25. Sólo podrán aportarse cuotas a organismos internacionales, cuando las mismas se encuentren previstas en el presupuesto autorizado y sean estrictamente indispensables.
26. El ejercicio de la partida 2206 "Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias", será autorizado por los Titulares de las Unidades Responsables y visto bueno del Director Ejecutivo de Administración y en el caso de Oficinas Foráneas por el Vocal Ejecutivo Local y visto bueno del Director Ejecutivo de Administración; invariablemente se deberá justificar plenamente el gasto y en su comprobación se incluirá un informe pormenorizado describiendo las actividades de carácter extraordinario realizadas y los participantes en la reunión de trabajo que obligó a la erogación con o sin terceras personas y ya sea dentro o fuera de las instalaciones de trabajo.
27. Las asignaciones de la partida 3821 "Gastos para Alimentación de Servidores Públicos de Mando" deberán comprobarse de acuerdo con la normatividad vigente establecida por la Dirección Ejecutiva de Administración y sólo se ejercen exclusivamente en Oficinas Centrales por funcionarios superiores conforme al lineamiento específico establecido.

28. La adquisición de bienes muebles en Oficinas Centrales, Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas deberá efectuarse considerando la normatividad aplicable en la materia, teniendo el debido cuidado de no adquirir artículos suntuarios en ningún caso.
29. Los vehículos del Instituto que tienen en resguardo las Unidades Responsables deberán emplearse exclusivamente para satisfacer las necesidades propias del desarrollo de las actividades de la Institución y acatar los lineamientos vigentes que en esta materia emitió la Dirección Ejecutiva de Administración.

SEXTO. Las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en este Acuerdo, no deberán afectar las acciones relacionadas con la seguridad pública o nacional, así como las actividades vinculadas con el Proceso Electoral Federal, para cuyo efecto la Junta General Ejecutiva emitirá, en su momento, los acuerdos procedentes conforme a la normatividad aplicable y al Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006.

SEPTIMO. Los ahorros presupuestales generados por la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, o por cualquier otro motivo derivado del ejercicio presupuestario, serán transferidos a los programas o proyectos que fueron ajustados con motivo de la reducción al presupuesto decretada por la H. Cámara de Diputados.

OCTAVO. Los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas y de las Juntas Distritales Ejecutivas, en el ámbito de sus atribuciones, serán los responsables de vigilar que las erogaciones de los montos de gasto autorizados en el presupuesto de egresos del año 2006 para el Instituto Federal Electoral se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

NOVENO. A partir del presente ejercicio fiscal de acuerdo con los lineamientos emitidos por este Consejo General, los apoyos de los Gobiernos Estatales, serán sustituidos por recursos asignados al presupuesto autorizado. Con cada Entidad Federativa se establecerá un programa especial para tal fin.

DECIMO. El destino de las ampliaciones líquidas por los ingresos adicionales a los recursos fiscales que obtenga el Instituto y que de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2006, la Ley de Ingresos vigente y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que sean susceptibles de incorporarse al gasto del Instituto, se definirá conforme a los lineamientos vigentes aprobados por la Junta General Ejecutiva.

DECIMO PRIMERO. Los ingresos provenientes de las actividades convenidas con Institutos Estatales Electorales se consideran como ampliaciones líquidas al presupuesto, las cuales serán aprobadas por la Secretaría Ejecutiva, informando trimestralmente al Consejo General, a la Comisión de Administración y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la obtención y aplicación de dichos ingresos.

DECIMO SEGUNDO. Conforme al artículo transitorio DECIMO QUINTO del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2006, los recursos asignados al Instituto Federal Electoral, para el Voto de los Mexicanos en el Extranjero, que no sean ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, se destinarán a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el cumplimiento de sus programas sustantivos y operativos. La Tesorería de la Federación dispondrá de un plazo máximo de 30 días para su asignación al Ramo 35, a partir del reintegro que realice el Instituto Federal Electoral.

DECIMO TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Administración someterá a consideración de la Junta General Ejecutiva, en el mes de febrero del presente año, los Lineamientos Generales para el Ejercicio Presupuestal.

DECIMO CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, una vez aprobado el ajuste al presupuesto, integre las Bases Generales y sus Anexos Estadísticos.

DECIMO QUINTO. El incumplimiento de este Acuerdo será objeto del fincamiento de responsabilidades, en los términos de los ordenamientos aplicables.

DECIMO SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el monto del financiamiento público por actividades ordinarias y gastos de campaña de los partidos políticos para el año 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG14/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el monto del financiamiento público por actividades ordinarias y gastos de campaña de los partidos políticos para el año 2006.**Antecedentes**

- I. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. El 22 de agosto de 1996 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otras, las reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su base II, incisos a), b) y c), estableció los tipos de financiamiento público que se otorgan a los partidos políticos nacionales a fin de garantizar que estos reciban de manera equitativa los elementos para llevar a cabo sus actividades, señalando que la Ley establecería las reglas a que se sujeta el financiamiento público. Adicionalmente, la legislación secundaria determina que el financiamiento público para los partidos políticos nacionales que mantengan su registro después de cada elección comprende las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las relativas a las actividades específicas realizadas por los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, otorgándose conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo estipulado por la Ley de la materia.
- III. El 22 de noviembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el artículo 49, párrafo 7, incisos a), b) y c), del mismo Código, relativo a las modalidades del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos nacionales, se preceptúa lo siguiente:

“7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción VI de este inciso, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

III. El costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

IV. El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente;

V. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.

VI. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará anualmente tomando en consideración el índice nacional de precios al consumidor, que establezca el Banco de México;

VII. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;

II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”.

- IV. Producto de las reformas electorales realizadas en el año 1996, para calcular el financiamiento público del ejercicio 1997 se aplicó el índice nacional de precios al consumidor, conforme a lo establecido por los artículos transitorios cuarto, quinto, sexto y décimo del artículo primero del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reformas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996. Para el año 1997 el Consejo General del Instituto Federal Electoral elaboró un estudio para determinar los costos mínimos de una campaña de diputado, de senador y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para determinar el financiamiento público de 1998. Por otro lado, para los ejercicios de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, el máximo órgano de dirección de este Instituto autorizó que se aplicara el índice nacional de precios al consumidor.
- V. A partir de 1991, como parte de las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación, y desde 1996, con base en los artículos 42 al 46 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales reciben un apoyo mensual para la producción de sus programas de radio y televisión a que tienen derecho y que se realizan en colaboración con la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral.

En virtud de los anteriores antecedentes; y

Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, base II, inciso a), preceptúa que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña, calculados por el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos nacionales con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales.
2. Que el Código Electoral en su artículo 36, párrafo 1, inciso c) dispone lo siguiente: *"1. Son derechos de los partidos políticos nacionales: (...) c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo"*.
3. Que el mismo Código de la materia en su artículo 49, párrafo 7, inciso a) establece que los partidos políticos nacionales con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión tienen derecho a recibir el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
4. Que el mismo numeral y párrafo, en su inciso a) del mismo Código, dispone que para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, el Consejo General determinará anualmente los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción VI del referido inciso, así como los demás factores que el propio Consejo determine.
5. Que el máximo órgano de dirección de este Instituto, en esta misma sesión, estableció los costos mínimos de campaña de diputado, de senador y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el año 2006, siendo de **\$380,074.44** (trescientos ochenta mil setenta y cuatro pesos 44/100 M.N.); **\$768,283.45** (setecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y tres pesos 45/100 M. N.); y **\$258,557,684.48** (doscientos cincuenta y ocho millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), respectivamente.
6. Que en términos del artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo mínimo de la campaña para diputado se multiplica por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras. La Cámara de Diputados se integra con 500 diputados electos en su totalidad cada tres años en términos de los artículos 51 y 52 constitucionales y el artículo 11, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por otra parte, en las Cámaras del Congreso de la Unión tienen representación los siguientes seis partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y Convergencia; por tanto **\$380,074.44** (trescientos ochenta mil setenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), multiplicado por 500 y por 6, da como resultado **\$1,140,223,329.06** (un mil ciento cuarenta millones doscientos veintitrés mil trescientos veintinueve pesos 06/100 M.N.).
7. Que el artículo 49, párrafo 7, inciso a) fracción III, del Código de la materia, prevé que el costo de una campaña para senador será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos con representación en las cámaras. La Cámara de Senadores se integra por 128 senadores, de acuerdo con los artículos 56 constitucional y 11 párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto **\$768,283.45** (setecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y tres pesos 45/100 M.N.), multiplicado por 128 y por 6 da como resultado **\$590,041,691.97** (quinientos noventa millones cuarenta y un mil seiscientos noventa y un pesos 97/100 M.N.).

8. Que la suma de **\$1,140,223,329.06** (un mil ciento cuarenta millones doscientos veintitrés mil trescientos veintinueve pesos 06/100 M.N.), más **\$590,041,691.97** (quinientos noventa millones cuarenta y un mil seiscientos noventa y un pesos 97/100 M.N.), más el costo mínimo de la campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, fijado en **\$258,557,684.48** (doscientos cincuenta y ocho millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), dan como resultado **\$1,988,822,705.51** (mil novecientos ochenta y ocho millones ochocientos veintidós mil setecientos cinco pesos 51/100 M.N.) cantidad que será el monto del financiamiento público para el año 2006, por actividades ordinarias permanentes, en términos de la fracción V del inciso a) del párrafo 7 del artículo 49, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal cantidad deberá distribuirse en un 30% en forma igualitaria y en un 70% según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.
9. Que de conformidad con el artículo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entenderá como votación nacional emitida, la que resulte de deducir la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el porcentaje necesario para participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y los votos nulos. Esta votación consta en la resolución por la que el Consejo General de este Instituto realizó la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en la sesión ordinaria del 22 de agosto del año 2003 y que posteriormente se pronunció al respecto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración, interpuesto por el Partido del Trabajo, en su sesión pública de fecha 28 de agosto de 2003, expediente SUP-REC-057/2003.

Por lo tanto, las cifras que corresponden a cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, por financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes en el año 2006, son las siguientes:

PARTIDO	VOTOS	%	30%	70%	TOTAL
PAN	8,238,392	0.3278503847681230	\$99,441,135.28	\$456,425,402.46	\$555,866,537.74
PRI	9,276,958	0.3691805694336600	99,441,135.28	513,964,289.24	613,405,424.52
PRD	4,715,868	0.1876700135555190	99,441,135.28	261,269,668.87	360,710,804.15
PT	643,120	0.0255932394880063	99,441,135.28	35,630,291.06	135,071,426.34
PVEM	1,646,624	0.0655281166480577	99,441,135.28	91,226,664.37	190,667,799.64
CONVERGENCIA	607,549	0.0241776761066344	99,441,135.28	33,659,577.85	133,100,713.12

10. Que el inciso b) del párrafo 7, del artículo 49, del Código de la materia, señala que en el año de la elección se otorgará a cada partido político, para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le corresponda en ese año; y que por lo tanto, deben asignarse a estos partidos políticos las mismas sumas determinadas en el punto anterior.

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

PARTIDO	TOTAL
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$555,866,537.74
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	613,405,424.52

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	360,710,804.15
PARTIDO DEL TRABAJO	135,071,426.34
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	190,667,799.64
CONVERGENCIA	133,100,713.12

11. Que el artículo 49, párrafo 8, inciso a) señala que a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases: Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo 49 citado, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña.
12. Que por lo expuesto, a cada uno de los dos partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección les corresponde **\$39,776,454.11** (treinta y nueve millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 M.N.), cuya suma asciende a **\$79,552,908.22** (setenta y nueve millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos ocho pesos 22/100 M.N.).

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO	TOTAL
NUEVA ALIANZA	\$39,776,454.11
ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA	\$39,776,454.11

13. Que atendiendo a la parte final del artículo 49, párrafo 8, inciso a), a cada uno de los partidos políticos citados en el punto anterior, les corresponde la cantidad de **\$39,776,454.11** (treinta y nueve millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 M.N.), cuya suma asciende a **\$79,552,908.22** (setenta y nueve millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos ocho pesos 22/100 M.N.).

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

PARTIDO	TOTAL
NUEVA ALIANZA	\$39,776,454.11
ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA	\$39,776,454.11

14. Que, dado el periodo de campañas se inicia el 19 de enero y concluye el 28 de junio del 2006, y con el objeto de que cuenten con los recursos necesarios para difundir adecuadamente sus plataformas electorales, es conveniente que los partidos políticos reciban este financiamiento durante los seis primeros meses del año.
15. Que en términos de lo señalado por los artículos 42 al 46 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determina el monto que corresponde a cada partido político nacional para apoyo de programas de radio y televisión en el año 2006. En este sentido el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en esta misma sesión el Acuerdo relativo al ajuste al presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal del año 2006, en el que se establece el rubro señalado que será distribuido de la siguiente manera:

Importe total para 2006	Entre 8 partidos políticos nacionales	Entre 12 meses. Ministración mensual en 2006
\$1,506,137.53	\$188,267.19	\$15,688.93

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 49, párrafo 7, incisos a) y b); 49, párrafo 8, inciso a); y 89 párrafo I, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 82, párrafo I, incisos i) y z) del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente

Acuerdo

PRIMERO.- El monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, de los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión para el año 2006, es la cantidad de **\$1,988,822,705.51** (mil novecientos ochenta y ocho millones ochocientos veintidós mil setecientos cinco pesos 51/100 M.N.), y se distribuye el 30% en forma igualitaria y el 70% según el porcentaje de la votación nacional emitida en la elección de diputados inmediata anterior, por lo que a cada partido político corresponden los siguientes montos.

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO	TOTAL
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$555,866,537.74
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	613,405,424.52
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	360,710,804.15
PARTIDO DEL TRABAJO	135,071,426.34
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	190,667,799.64
CONVERGENCIA	133,100,713.12

SEGUNDO.- Se determina en la misma cantidad de **\$1,988,822,705.51** (mil novecientos ochenta y ocho millones ochocientos veintidós mil setecientos cinco pesos 51/100 M.N.) el financiamiento para gastos de campaña de los partidos políticos para el año 2006 distribuyéndose como sigue:

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

PARTIDO	TOTAL
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$555,866,537.74
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	613,405,424.52
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	360,710,804.15
PARTIDO DEL TRABAJO	135,071,426.34
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	190,667,799.64
CONVERGENCIA	133,100,713.12

TERCERO.- Se determina la cantidad de **\$79,552,908.22** (setenta y nueve millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos ocho pesos 22/100 M.N.), como el monto del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, a los partidos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, y se distribuirá de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO	TOTAL
NUEVA ALIANZA	\$39,776,454.11
ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA	\$39,776,454.11

CUARTO.- Se determina la misma cantidad de **\$79,552,908.22** (setenta y nueve millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos ocho pesos 22/100 M.N.), como el financiamiento para gastos de campaña de los partidos políticos, que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección y se distribuirá de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

PARTIDO	TOTAL
NUEVA ALIANZA	\$39,776,454.11
ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA	\$39,776,454.11

QUINTO.- Los montos correspondientes al financiamiento para gastos ordinarios serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada junto con la mensualidad de febrero.

SEXTO.- El monto correspondiente al financiamiento para gastos de campaña, será dividido en seis ministraciones que serán entregadas durante los seis primeros meses del año 2006. Cada ministración será cubierta dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada junto con la de febrero.

SEPTIMO.- Los apoyos para la producción de sus programas de radio y televisión para los partidos políticos nacionales equivalentes al monto de **\$15,688.93** (quince mil seiscientos ochenta y ocho pesos 93/100 M.N.), serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada junto con la mensualidad de febrero.

OCTAVO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a todos y cada uno de los representantes de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG15/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2006.**Considerando**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, base III, párrafo 8, preceptúa que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras obligaciones, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones políticas nacionales.
2. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 35, párrafo 7, dispone que las agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral tienen derecho a recibir financiamiento público, para apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.

3. Que en el párrafo 8 del mismo artículo del citado Código, establece que se constituirá un fondo por la cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como en su párrafo 9 del artículo referido se ordena que este fondo se entregará anualmente a las agrupaciones políticas nacionales de conformidad con el Reglamento que al efecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
4. Que el 16 de diciembre del 2004 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se abrogó el Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales aprobado por el mismo Consejo el 12 de diciembre de 2001 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002.
5. Que el 16 de diciembre del 2004 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se emitió el nuevo **Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero del año 2005, el cual entró en vigor el 1 de enero del año 2005. Por lo que dicho Reglamento sirvió de base legal, para la elaboración y autorización de este Acuerdo.
6. Que el **Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el monto del financiamiento público por actividades ordinarias y gastos de campaña de los partidos políticos para el año 2006**, aprobado en esta misma sesión, por el que se determinó el financiamiento público relativo al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de dichos institutos políticos. A través del cual se determinó la cifra de **\$2,068,375,613.73** (dos mil sesenta y ocho millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos trece pesos 73/100 M.N.) para el año 2006.
7. Que derivado del considerando precedente, conforme a lo establecido por el artículo 2.1. del Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales, el 2% de dicha cifra asciende a la cantidad de **\$41,367,512.27** (cuarenta y un millones trescientos sesenta y siete mil quinientos doce pesos 27/100 M.N.), mismo que constituye el fondo que deberá distribuirse entre las agrupaciones políticas nacionales que cuentan con registro ante el Instituto.
8. Que el artículo 3.1. del Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales, dispone que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión determinará el fondo del financiamiento público que le corresponda a cada agrupación política nacional durante el año, para someterlo a la aprobación del Consejo General, dicho fondo se integra de la siguientes modalidades: a) El sesenta por ciento del fondo será distribuido en forma igualitaria entre todas las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro, lo que deberá ser aprobado por el Consejo General en el mes de enero, y será ministrado en el mes de febrero. b) El cuarenta por ciento del fondo será distribuido entre las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro que acrediten los gastos realizados mediante la evaluación de la calidad de las actividades llevadas a cabo y la transparencia de sus erogaciones.
9. Que con fundamento en el artículo 3.1. del Reglamento invocado, corresponde como primera ministración el 60% del financiamiento público a distribuirse en forma igualitaria a las agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, la cual se entregará en el mes de febrero del 2006 por un importe de **\$24,820,507.36** (veinticuatro millones ochocientos veinte mil quinientos siete pesos 36/100 M.N.) y la segunda ministración correspondiente al 40% fondo restante y a entregarse, en el mes siguiente a la conclusión del procedimiento de evaluación de la calidad de las actividades que presentaron las Agrupaciones Políticas Nacionales, la cual será distribuido entre las mismas que cuenten con registro y acreditaron los gastos realizados mediante la evaluación de la calidad de las actividades llevadas a cabo y la transparencia de sus erogaciones, la cual será una cifra equivalente a **\$16,547,004.91** (dieciséis millones quinientos cuarenta y siete mil cuatro pesos 91/100 M.N.).
10. Que por otra parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 6 de octubre del año 2005 sancionó, entre otras, a las agrupaciones políticas nacionales siguientes:

Agrupación Política Nacional	Sanción
Agrupación política A'Paz Agrupación Política Alianza Zapatista	Cancelación de su registro cómo agrupación política nacional
Acción Republicana	Cancelación de su registro cómo agrupación política nacional
Movimiento Nacional de Organización Ciudadana	Cancelación de su registro cómo agrupación política nacional
Organización Política UNO	Cancelación de su registro cómo agrupación política nacional
Asociación Ciudadana del Magisterio	Supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento correspondiente en el año 2006
Agrupación Política Nacional Diana Laura	Supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento correspondiente en el año 2006

Por su parte, las Agrupaciones Políticas Nacionales a las que se canceló su registro, no presentaron medio de impugnación alguno ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

11. Que por otro lado, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto a la fecha los medios de impugnación interpuestos por las agrupaciones políticas nacionales en contra de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 6 de octubre del 2005, los cuales se detallan a continuación:

Fecha de la sesión pública	Agrupación	Número de expediente	Sentido de la resolución
8/12/2005	RICARDO FLORES MAGON	SUP-RAP-68/2005	Se confirma la resolución de seis de octubre del año 2005.
8/12/2005	CAUSA COMUN POR MEXICO	SUP-RAP-67/2005	Se confirma la resolución de seis de octubre del año 2005.
8/12/2005	ACCION Y UNIDAD NACIONAL	SUP-RAP-66/2005	Se revoca la la resolución de seis de octubre del año 2005.
11/01/2006	PRAXIS DEMOCRATICA	SUP-RAP-65/2005	Se confirma la resolución de seis de octubre del año 2005.

Que con fecha 19 de diciembre de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "CONFLUENCIA CIUDADANA CHIMALLI", y la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE MEXICO". En ambas resoluciones, se determinó lo siguiente, respectivamente:

"Primero.- Se tienen por no cumplidos los puntos resolutiveos segundo y cuarto de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha doce de mayo de dos mil cinco, por los que se ordenó modificar la "Declaración de Principios", "Programa de Acción" y "Estatutos" de la Agrupación Política Nacional denominada "CONFLUENCIA CIUDADANA CHIMALLI", y notificar la integración de sus órganos directivos, en virtud de los razonamientos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se inicie el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 269 y 270, en atención a lo referido en los considerandos de la presente resolución."

“Primero.- Se tienen por no cumplidos los puntos resolutiveos segundo y cuarto de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha doce de mayo de dos mil cinco, por los que se ordenó modificar los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE MEXICO”, y notificar la integración de sus órganos directivos, en virtud de los razonamientos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 269 y 270, en atención a lo referido en los considerandos de la presente resolución.

Tercero.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Nacional Ejecutivo de la Agrupación Política mencionada.”

Por lo anterior, esta autoridad electoral, en el momento oportuno determinará lo conducente, y en tanto, no ministrará el financiamiento público a que tienen derecho las dos Agrupaciones Políticas Nacionales mencionadas.

12. Que en la actualidad 107 agrupaciones políticas nacionales cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral a las que corresponderá ministrar el fondo de **\$24,820,507.36** (veinticuatro millones ochocientos veinte mil quinientos siete pesos 36/100 M.N.) como primera ministración, repartida en forma igualitaria entre todas las agrupaciones vigentes. Por lo tanto, a cada agrupación política nacional en ejercicio de sus derechos y obligaciones conferidos en el Código de la materia, le corresponderá una primera ministración por la cantidad de **\$231,967.36** (doscientos treinta y un mil novecientos sesenta y siete pesos 36/100 M.N.).
13. Que el monto de **\$24,820,507.36** (veinticuatro millones ochocientos veinte mil quinientos siete pesos 36/100 M.N.), deberá entregarse a más tardar en el mes posterior a la aprobación del presente Acuerdo a las agrupaciones políticas nacionales que cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral, con las excepciones señaladas en los considerandos precedentes de este Acuerdo:

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL
1	A FAVOR DE MEXICO
2	ACCION AFIRMATIVA
3	ACCION Y UNIDAD NACIONAL
4	AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL
5	AGRUPACION NACIONAL EMILIANO ZAPATA
6	AGRUPACION POLITICA AZTECA, A. C.
7	AGRUPACION POLITICA CAMPESINA
8	AGRUPACION POLITICA DIANA LAURA
9	ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MEXICO
10	ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A. C.
11	ALIANZA SOCIAL
12	AGRUPACION SOCIAL DEMOCRATICA
13	ALTERNATIVA CIUDADANA 21
14	ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO, A. C.
15	ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA
16	ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO
17	ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO
18	ASOCIACION PARA EL PROGRESO Y LA DEMOCRACIA DE MEXICO
19	ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO, ACCION CIUDADANA (APIMAC)

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL
20	AVANZADA LIBERAL DEMOCRATICA
21	CAMBIO DEMOCRATICO NACIONAL (CADENA)
22	CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA
23	CAUSA COMUN POR MEXICO
24	CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE MEXICO
25	CENTRO POLITICO MEXICANO
26	CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (CUDH)
27	COMISION DE ORGANIZACIONES DE TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS
28	CONCIENCIA CIUDADANA
29	CONFLUENCIA CIUDADANA CHIMALLI
30	CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA, C.O.N.A.D.I., A. C.
31	CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES
32	CONFEDERACION NACIONAL DE CIUDADANOS
33	CONVERGENCIA SOCIALISTA
34	COORDINADORA CIUDADANA
35	CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL
36	DEFENSA CIUDADANA
37	DEMOCRACIA CIUDADANA
38	DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
39	DEMOCRACIA XXI
40	DEMOCRACIA Y DESARROLLO
41	DEMOCRACIA Y EQUIDAD, A. C.
42	DIGNIDAD NACIONAL
43	DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA
44	EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA
45	ENCUENTRO SOCIAL
46	ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO
47	ERIGIENDO UNA NUEVA REPUBLICA
48	ESPERANZA CIUDADANA
49	ESTRUCTURA CIUDADANA
50	FAMILIA EN MOVIMIENTO
51	FORO DEMOCRATICO
52	FRATERNIDAD SOCIALISTA
53	FRENTE INDIGENA CAMPESINO Y POPULAR
54	FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO (FNAM)
55	FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL
56	FUERZA DEL COMERCIO
57	FUNDACION ALTERNATIVA, A. C.
58	FUNDACION PARA LA AUTONOMIA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL
59	FUNDACION VICENTE LOMBARDO TOLEDANO
60	GENERACION CIUDADANA, A. C.
61	GRUPO GENOMA MEXICANO
62	HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCION MEXICANA
63	HUMANISTA DEMOCRATA JOSE MARIA LUIS MORA
64	INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A. C.
65	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRATICO
66	INTEGRACION PARA LA DEMOCRACIA SOCIAL
67	JACINTO LOPEZ MORENO, A. C.
68	JOVENES UNIVERSITARIOS POR MEXICO
69	JUNTA DE MUJERES POLITICAS, A. C.
70	LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA 1º
71	MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO, A. C.
72	MEXICO LIDER NACIONAL, A. C.
73	MEXICO NUESTRA CAUSA
74	MOVIMIENTO AL SOCIALISMO
75	MOVIMIENTO CAUSA NUEVA, A. C.
76	MOVIMIENTO CIUDADANO METROPOLITANO, A. C.
77	MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA, A. C.
78	MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR
79	MOVIMIENTO NACIONAL DE ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACION SOCIAL
80	MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA, A. C.
81	MOVIMIENTO PATRIOTICO MEXICANO, A. C.
82	MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "EDUARDO ALONSO ESCARCEGA"
83	MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA
84	MUJERES Y PUNTO
85	NUEVA DEMOCRACIA
86	NUEVA GENERACION AZTECA, A. C.
87	ORGANIZACION MEXICO NUEVO
88	ORGANIZACION NACIONAL ANTIREELECCIONISTA
89	ORGANIZACION POLITICA DEL DEPORTE DE MEXICO (OPDM)
90	PARTICIPA

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL
91	PLATAFORMA CUATRO
92	PODER CIUDADANO
93	POPULAR SOCIALISTA
94	PRAXIS DEMOCRATICA
95	PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA, A. C.
96	PROFESIONALES POR MEXICO
97	PROPUESTA CIVICA
98	RICARDO FLORES MAGON
99	RUMBO A LA DEMOCRACIA
100	SENTIDO SOCIAL-MEXICO (SS)
101	UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA
102	UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA
103	UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA ¡UNIOS!
104	UNIDOS POR MEXICO
105	UNION NACIONAL DE CIUDADANOS
106	UNION NACIONAL SINARQUISTA
107	UNIVERSITARIOS EN ACCION

14. Que se deberá descontar en la primera ministración que les corresponda a las agrupaciones políticas nacionales en el ejercicio del año 2006, las sanciones, remanentes y diferencias pendientes de aplicar.
15. Que las ministraciones deberá entregarlas la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del artículo 93, párrafo 1, inciso d), del Código Electoral.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 35, párrafos 7, 8 y 9, y 89, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos i) y z), del mismo ordenamiento, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se establece el financiamiento público del año 2006 a las agrupaciones políticas nacionales que actualmente cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral, por un importe de **\$41,367,512.27** (cuarenta y un millones trescientos sesenta y siete mil quinientos doce pesos 27/100 M.N.).

SEGUNDO.- La cantidad precedente se dividirá en dos partes: como primera ministración el 60% del financiamiento público a distribuirse en forma igualitaria a las agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, la cual se entregará en el mes de febrero del 2006 por un importe de **\$24,820,507.36** (veinticuatro millones ochocientos veinte mil quinientos siete pesos 36/100 M.N.) y la segunda ministración correspondiente al 40% fondo restante y a entregarse, en el mes siguiente a la conclusión del procedimiento de evaluación de la calidad de las actividades que presentaron las Agrupaciones Políticas Nacionales, la cual será distribuida entre las mismas que cuenten con registro y que acreditaron los gastos realizados mediante la evaluación de la calidad de las actividades llevadas a cabo y la transparencia de sus erogaciones, la cual será una cifra equivalente a **\$16,547,004.91** (dieciséis millones quinientos cuarenta y siete mil cuatro pesos 91/100 M.N.). Descontando en su caso, las sanciones a que se hicieron acreedoras, así como otros descuentos y remanentes pendientes de realizar.

TERCERO.- Se autoriza otorgar a las agrupaciones políticas nacionales como primera ministración el 60% del financiamiento público que se distribuirá de manera igualitaria entre aquellas agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, la cual se entregará en el mes de febrero del 2006 por un importe de de **\$24,820,507.36** (veinticuatro millones ochocientos veinte mil quinientos siete pesos 36/100 M.N.), dicho total se entregará en el mes siguiente a la aprobación de este Acuerdo, entre las agrupaciones políticas nacionales que a la fecha de la primera ministración cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- La segunda ministración correspondiente al 40% del fondo restante se distribuirá entre las agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro y que acreditaron los gastos realizados mediante la evaluación de la calidad de las actividades llevadas a cabo y la transparencia de sus erogaciones, la cual será una cifra equivalente a **\$16,547,004.91** (dieciséis millones quinientos cuarenta y siete mil cuatro pesos 91/100 M.N.).

QUINTO.- Las dos ministraciones deberán ser entregadas a las agrupaciones políticas nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO.- Efectúese, en su momento, los ajustes y/o sanciones que correspondan en razón de las Agrupaciones Políticas Nacionales que pierdan su registro como agrupación política nacional ante el Instituto Federal Electoral en términos de los considerando relativos.

SEPTIMO.- Notifíquese el presente Acuerdo a todas y cada una de las agrupaciones políticas nacionales.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los topes de gastos de las campañas de Diputados y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa, para las Elecciones Federales en el año 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG17/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los topes de gastos de las campañas de Diputados y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa, para las Elecciones Federales en el año 2006.

Antecedentes

- I. En el Diario Oficial de la Federación del dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se publicaron entre otras, las reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Base II, inciso c), preceptúa que la ley fijara los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos nacionales en sus campañas electorales.
- II. Con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas al artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los gastos de campaña que realicen los Partidos Políticos Nacionales, las Coaliciones y sus candidatos, no podrían rebasar los topes que para cada elección acordara el Consejo General y aprobaran los Consejos Locales y Distritales. Dentro de los gastos se contemplan, los gastos de propaganda, gastos operativos de la campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.

El Consejo General y las Juntas Locales y Distritales según correspondiera, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicarían las siguientes reglas: a) para elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se fijarían los topes de gastos de campaña, considerando el valor unitario del voto fijado para efectos de financiamiento público, los índices de inflación que señalara el Banco de México; el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al 31 de octubre del año

anterior a la elección y la duración de la campaña; b) para la elección de Diputados, además de los elementos señalados, se considerarían las variables de área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas, asignando valores a cada variable obteniendo un factor que se multiplicaría por el valor unitario del voto para Diputado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se tratara al día último de octubre del año previo a la elección y; c) para la elección de Senadores en cada entidad federativa, tendría un tope diferente atendiendo a sus condiciones y características y cada junta local sumaría la cantidad que se hubiere fijado como topes de gastos de campaña correspondientes a cada uno de los distritos en que se dividiría la Entidad Federativa. Esta suma constituiría el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de Senadores de la entidad de que se tratara.

- III. El Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó la metodología y los valores de las variables para la fijación de los topes máximos de gastos de campaña para la elección de Diputados de Mayoría Relativa y para la elección de Senadores.
- IV. En el citado órgano informativo se publicó, el siete de febrero del mil novecientos noventa y cuatro, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ascendió a N\$134'460,560.34 (ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos sesenta mil quinientos sesenta nuevos pesos 34/100 M.N.).
- V. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se publicaron los topes máximos de gastos de campaña de Diputados y Senadores, de acuerdo a la metodología y variables autorizados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- VI. En el mencionado órgano informativo del veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se publicó el decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, el artículo 41, base II, inciso c), que dispone que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos nacionales en sus campañas electorales.
- VII. En el multicitado órgano informativo del veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la modificación al artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableciendo que en lo conducente a la determinación de los topes de gastos de campaña se aplicarían las siguientes reglas:
 - "b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:*
 - I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo de la campaña para diputados que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior; y*
 - II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar el costo mínimo de la campaña para senadores que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior, por 2.5 y por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos a considerar será mayor de veinte".*
- VIII. En el Diario Oficial de la Federación de fecha dos de marzo de dos mil cinco, se publicó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- IX. En el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil cinco, se publicó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2006.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales; y que la Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.
2. Que por su parte, la Cámara de Senadores, de acuerdo con los artículos 56 Constitucional y 11, párrafo 2, del Código de la materia, se integra por 128 Senadores de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría; que los 32 Senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional; y que la Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.
3. Que en la Elección Federal del año 2006 se elegirán 300 Diputados de Mayoría Relativa y 200 de Representación Proporcional; que asimismo, se elegirán 128 Senadores, 64 por el principio de mayoría relativa, 32 que serán asignados a la primera minoría y los restantes 32 según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal.
4. Que en términos del artículo 182-A, párrafo 1, del Código Electoral, los gastos que realicen los partidos políticos nacionales, las Coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes de gastos de campaña que para cada elección acuerde el Consejo General; y que el párrafo 4 del mismo artículo establece que en la determinación de los topes de gastos de campaña, el máximo órgano de dirección aplicará las siguientes reglas:
 - I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5 el costo mínimo de la campaña de diputados fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior; que por su parte, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Senadores, para cada fórmula, será la cantidad que resulte de multiplicar el costo mínimo de campaña para Senadores que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior, por 2.5 y por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos a considerar será mayor de veinte.
5. Que el costo mínimo de la campaña para Diputado determinado para el ejercicio 2006 por el Consejo General en esta misma sesión es de **\$380,074.44** (trescientos ochenta mil setenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), cantidad que será multiplicada por 2.5 veces, lo que corresponderá al tope máximo de gastos de campaña de Diputado de Mayoría Relativa, para la elección del año 2006. Asimismo, el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Partidos Políticos Nacionales deberán presentar sus informes de campaña por cada una de las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político nacional y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Costo mínimo de campaña para Diputado de Mayoría Relativa 2006	Por	Tope Máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados de Mayoría Relativa
\$ 380,074.44	2.5	\$950,186.10

6. Que con motivo del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha once de febrero de dos mil cinco, por el que se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, esta autoridad electoral procedió a actualizar la respectiva distritación a efecto de determinar los topes de gastos de campaña para Senador en cada uno de los distritos electorales en que se encuentra dividido el territorio nacional.
7. Que el costo mínimo de la campaña para Senador es de **\$768,283.45** (setecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y tres pesos 45/100 M.N.) que multiplicado por 2.5 veces, resulta la cantidad de **\$1,920,708.63** (un millón novecientos veinte mil setecientos ocho pesos 63/100 M. N.) por fórmula; que este total, multiplicado por el número de distritos electorales que comprende cada entidad y que en ningún caso se podrán considerar más de veinte, constituyen los topes de gastos de campaña que deberán respetar los candidatos que integran cada una de las fórmulas que los partidos políticos y coaliciones registrarán en cada entidad; y que dichos topes de campaña son los siguientes:

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula
	Reales	A considerar	
Aguascalientes	3	3	\$5,762,125.88
Baja California	8	8	15,365,669.00
Baja California Sur	2	2	3,841,417.25
Campeche	2	2	3,841,417.25
Coahuila	7	7	13,444,960.38
Colima	2	2	3,841,417.25
Chiapas	12	12	23,048,503.50
Chihuahua	9	9	17,286,377.63
Distrito Federal	27	20	38,414,172.50
Durango	4	4	7,682,834.50
Guanajuato	14	14	26,889,920.75
Guerrero	9	9	17,286,377.63
Hidalgo	7	7	13,444,960.38
Jalisco	19	19	36,493,463.88
México	40	20	38,414,172.50
Michoacán	12	12	23,048,503.50
Morelos	5	5	9,603,543.13
Nayarit	3	3	5,762,125.88
Nuevo León	12	12	23,048,503.50
Oaxaca	11	11	21,127,794.88

Puebla	16	16	30,731,338.00
Querétaro	4	4	7,682,834.50
Quintana Roo	3	3	5,762,125.88
San Luís Potosí	7	7	13,444,960.38
Sinaloa	8	8	15,365,669.00
Sonora	7	7	13,444,960.38
Tabasco	6	6	11,524,251.75
Tamaulipas	8	8	15,365,669.00
Tlaxcala	3	3	5,762,125.88
Veracruz	21	20	38,414,172.50
Yucatán	5	5	9,603,543.13
Zacatecas	4	4	7,682,834.50

8. Que conviene tener presente lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2006.

Que el citado Instructivo en el punto de acuerdo Primero, apartado II, numeral 12, incisos j) y k) señalan:

“j) Que los Partidos Políticos integrantes de la Coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

k) El monto que aportará cada Partido Político coaligado, ya sea en cantidades o porcentajes, para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales y a los lineamientos que establezca la autoridad federal electoral.”

9. Que por lo prescrito por el señalado numeral 63, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo que indica el acuerdo en cita: se considera que es legalmente, necesario y procedimentalmente oportuno determinar los topes máximos de gastos de campaña de Diputados y Senadores de Mayoría Relativa.
10. Que en efecto, por las razones expuestas resulta ajustado a derecho aprobar los topes de gastos que nos ocupan en virtud que el artículo 182-A, en el inciso b) del párrafo 4 del Código de la materia obliga exclusivamente al Consejo General a no exceder del mes de enero del año de la elección para adoptar el acuerdo que corresponda.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafos 1 y 2; y 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos m) y z) del mismo ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se determina el tope máximo de gastos de cada campaña para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Federal del año 2006, en la cantidad de **\$950,186.10** (novecientos cincuenta mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M. N.).

SEGUNDO.- El tope máximo de gastos de campaña de cada fórmula para la elección de Senador por el principio de Mayoría Relativa será la cantidad de:

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula
	Reales	A considerar	
Aguascalientes	3	3	\$5,762,125.88
Baja California	8	8	15,365,669.00
Baja California Sur	2	2	3,841,417.25
Campeche	2	2	3,841,417.25
Coahuila	7	7	13,444,960.38
Colima	2	2	3,841,417.25
Chiapas	12	12	23,048,503.50
Chihuahua	9	9	17,286,377.63
Distrito Federal	27	20	38,414,172.50
Durango	4	4	7,682,834.50
Guanajuato	14	14	26,889,920.75
Guerrero	9	9	17,286,377.63
Hidalgo	7	7	13,444,960.38
Jalisco	19	19	36,493,463.88
México	40	20	38,414,172.50
Michoacán	12	12	23,048,503.50
Morelos	5	5	9,603,543.13
Nayarit	3	3	5,762,125.88
Nuevo León	12	12	23,048,503.50
Oaxaca	11	11	21,127,794.88
Puebla	16	16	30,731,338.00
Querétaro	4	4	7,682,834.50
Quintana Roo	3	3	5,762,125.88

San Luís Potosí	7	7	13,444,960.38
Sinaloa	8	8	15,365,669.00
Sonora	7	7	13,444,960.38
Tabasco	6	6	11,524,251.75
Tamaulipas	8	8	15,365,669.00
Tlaxcala	3	3	5,762,125.88
Veracruz	21	20	38,414,172.50
Yucatán	5	5	9,603,543.13
Zacatecas	4	4	7,682,834.50

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina la ocupación temporal de cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Distritales, y se aprueba su designación como Consejeros Presidentes de Consejos Distritales para el proceso electoral federal 2005-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG18/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina la ocupación temporal de cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Distritales, y se aprueba su designación como Consejeros Presidentes de Consejos Distritales para el proceso electoral federal 2005-2006.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la misma disposición constitucional determina que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral, cuyas relaciones de trabajo se regirán por la ley electoral y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, aprobado por el Consejo General.

3. Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que en términos del artículo 82, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Electoral Federal y el artículo 12, fracciones I y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electora, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
5. Que el artículo 54 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el nombramiento de incorporación temporal tendrá vigencia de hasta un año en el caso de que se expida durante proceso electoral.
6. Que según lo dispuesto en el artículo 56 del ordenamiento Estatutario, las vacantes de urgente ocupación serán las que se refieran a cargos o puestos indispensables para el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto durante proceso electoral o cuya ocupación sea de imperiosa necesidad. El Secretario Ejecutivo, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva y del área ejecutiva correspondiente, y considerando la opinión de la comisión que corresponda, si en el momento se tuviere, determinará las vacantes de urgente ocupación, e instruirá al Director Ejecutivo, señalando las razones que motiven la urgente ocupación de las vacantes, a que inicie el procedimiento de incorporación temporal, cuyo cabal cumplimiento verificará. En el caso de vacantes de vocales ejecutivos, informará al Consejo General del Instituto para que éste determine la ocupación temporal.
7. Que en los términos del citado artículo 56, el 13 de diciembre de 2005 y el 13 de enero, el Secretario Ejecutivo determinó como vacantes de urgente ocupación, la Vocalía Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito en el estado de Guanajuato, en virtud de que el Lic. Lorenzo Sandoval Torales presentó su renuncia al cargo con efectos a partir del día 16 de diciembre de 2005 y el Mtro. Sergio Patrón Villegas presentó su renuncia al cargo de Vocal Ejecutivo correspondiente al 03 Distrito en el estado de Yucatán, con efectos a partir del 28 de febrero de 2006, por lo que dadas las cargas de trabajo y responsabilidades que implican el presente proceso electoral federal, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral fue instruida para iniciar a la brevedad el procedimiento de ocupación temporal conforme a la normatividad aplicable e hizo del conocimiento de esta decisión a los integrantes del Consejo General, a fin de que en su momento dicho órgano de dirección pudiera determinar la ocupación temporal de la vacante generada.
8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General determinará la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital cuando se generen vacantes de urgente ocupación, conforme al siguiente procedimiento:
 - I. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral entregará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral una lista de los miembros del Servicio Profesional Electoral que cubran los requisitos para ocupar el cargo señalados en el artículo 43 del ordenamiento Estatutario y que hayan obtenido los cinco mejores resultados en las dos últimas evaluaciones del desempeño, promediadas con las calificaciones de los exámenes del Programa; asimismo, incluirá en la lista a quienes cubran los requisitos para ocupar el cargo y hayan obtenido las tres calificaciones más altas en el concurso de incorporación más reciente que se haya celebrado para la ocupación de una vacante en un cargo análogo, sin haber obtenido el cargo correspondiente;

- II. La Comisión del Servicio Profesional Electoral entregará dicha lista a los integrantes del Consejo General quienes podrán emitir observaciones en los términos y plazos establecidos por la propia Comisión del Servicio Profesional Electoral;
 - III. Una vez recabada la opinión de los integrantes del Consejo, el Consejero Presidente conjuntamente con la Comisión del Servicio Profesional Electoral propondrán al Consejo la designación temporal al cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital del candidato con más méritos de entre la lista señalada en la fracción primera. Para determinar a dicho candidato, la Comisión valorará el rango y el cargo de los candidatos que formen parte del Servicio;
 - IV. El Consejo General designará a quien durante proceso electoral se incorpore por esta vía como presidente de Consejo Local o Distrital, según corresponda, y
 - V. La Junta emitirá el Acuerdo de incorporación temporal y el Secretario Ejecutivo expedirá el nombramiento temporal correspondiente a quien haya sido designado por el Consejo General.
9. Que de conformidad con del artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del citado Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General.
10. Que bajo la premisa anterior el Consejo General del Instituto aprobó el 12 de mayo de 2005, el acuerdo CG59/2005, el cual en su punto cuarto de acuerdo estableció que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes, en los términos de las disposiciones aplicables, ocupen las vacantes que se generen en el cargo y por tanto tengan que asumir el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 43 del Estatuto.
11. Que sobre la base de lo dispuesto en la fracción II del artículo 39 del Estatuto, y una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integró la lista de aspirantes a ocupar temporalmente las vacantes referidas en los términos estatutarios ya señalados, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, instruyó a la Secretaría Técnica de dicha Comisión a realizar la entrega a los miembros del Consejo General de la lista de aspirantes al cargo de vocal ejecutivo distrital, con el objeto de que, en su caso, pudieran presentar observaciones sobre los aspirantes en los términos y plazos que al respecto estableció la propia Comisión del Servicio Profesional Electoral. Cabe señalar que para la integración de la lista, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral también consultó la voluntad o disposición de quienes podrían ser considerados para ocupar las vacantes citadas, con el propósito de que el Consejo General designara a quienes estuviesen en condiciones de desempeñar las referidas vacantes.
12. Que una vez recabada la opinión de los integrantes del Consejo General, y después de valorar el rango y el cargo de los candidatos que formaban parte del Servicio, de analizar los méritos y de reunir los elementos de juicio necesarios respecto de la idoneidad de los aspirantes para ocupar los cargos de vocal ejecutivo distrital, el Presidente del Consejo General, conjuntamente con la Comisión del Servicio Profesional Electoral, han propuesto a los candidatos que cumplen con los requisitos y tienen los méritos y la idoneidad para ocupar temporalmente las plazas vacantes, por lo cual procede proponer al Consejo General su designación como Presidentes de Consejos Distritales durante el proceso electoral federal 2005-2006, quienes al mismo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas ejecutivas correspondientes.
13. Que en vista de que se han cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes y con la finalidad de asegurar que los órganos desconcentrados a nivel distrital estén debidamente integrados y funcionen adecuadamente durante el proceso electoral federal que está en curso, es necesario que este Consejo General se pronuncie respecto de los funcionarios que ocuparán temporalmente los cargos de vocales ejecutivos distritales y que han sido propuestos por el Consejero Presidente y la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

De conformidad con los considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 82, párrafo 1, incisos b), e) y z), y 113, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, fracciones I y V, 39, 54, 56 y 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el proceso electoral federal 2005-2006, CG59/2005, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se designa a los funcionarios que actuarán como Presidentes de sus respectivos Consejos Distritales y quienes ocuparán temporalmente el cargo como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales conforme a las adscripciones siguientes:

Núm.	Nombre	Cargo y adscripción
1	Claudia Griselda Martínez Torres	Vocal Ejecutivo correspondiente al 13 Distrito en el estado de Guanajuato.
2	Luz María Hernández Vite	Vocal Ejecutivo correspondiente al 03 Distrito en el estado de Yucatán.

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar el contenido del presente Acuerdo a los funcionarios que han sido designados para que asuman las funciones inherentes al cargo, en el caso de la C. Claudia Griselda Martínez Torres a partir del 1 de febrero de 2006, en tanto que la C. Luz María Hernández Vite a partir del 1 de marzo del mismo año y en ambos casos la conclusión del cargo será el 16 de enero de 2007.

Tercero.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva a emitir el Acuerdo de incorporación temporal en el cargo de Vocal Ejecutivo correspondiente.

Cuarto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.